



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20243000058461



Bogotá D.C, 2024-05-03
300 SAI
ESPECIALIZADA

MENSAJERÍA

Doctor
LUIS JORGE RAMIREZ GONZALEZ
Profesional Especializado 222-24
Área de Gestión Políciva
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
Correo: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co
Bogotá

REFERENCIA: Radicado DADEP Nos. 20244000077672 del 16 de abril de 2024 y Radicado de la Alcaldía Local de Suba No. 20246130509021 del 10 de abril de 2024.

ASUNTO: Traslado por competencia petición ALS No. 20246110064842, denuncia ciudadana anónima por presunta ocupación indebida del espacio público por actividades comerciales en inmediaciones de la calle 127 entre avenida suba y Boyacá de la Localidad de Suba.

Respetado Doctor Ramírez:

Mediante el Radicado DADEP 20244000077672 del 16 de abril de 2024, Radicado de la Alcaldía Local de Suba No. 20246130509021 del 10 de abril de 2024, nuestra entidad recibo de parte de su despacho, traslado de la solicitud realizada por un ciudadano anónimo referente a *"LA SECRETARIA DE PLANEACION DICE QUUE EL BARRIO NIZA SUR ES PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y QUE ESTAN PROHIBIDAS LAS VENTAS DE CARROS Y TODO LO RELACIONADO A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PERO ESTE BARRIO DEBIDO A LA CORRUPCION DE LAS ALCALDIAS DE SUBA QUE NO RESPETAN A LA SECRETARIA DE PLANEACION SE HA LLENADO DE PERMISOS QUE LE OTORGAN PARA QUE ESTE BARRIO SE VUELVA LLENO DE TALLERES Y DE NEGOCIOS DE VENTA DE CARROS COMO SE VE EN LA 127 ENTRE SUBA Y BOYACA QUE ESOS NEGOCIOS SON DE SOLO NARCOS Y ESTAN LAVANDO DINERO A MONTONES ES OTRO PUNTO PERO NINGUNO DE ESOS NEGOCIOS DEBERIA ESTAR ALLI, ANOCHE LAS COMPRA VENTAS DE CARROS CHATARRA DE SEGUNDA DE LA CALLE 126 70 H 25 Y DE LA CALLE 126 70 H 05 CASA DE ESQUINA ESTUVIERON TRAYENDO CARROS DURANTE TODA LA NOCHE PORQUE LAS AUTORIDADES CORRUPTAS Y LOS INSPECTORES DE POLICIA NUNCA SELLARON ESOS LUGARES? SE LA PASABAN AHI PORQUE SON DE LA MISMA MAFIA DE POLICIAS RETIRADOS QUE SABEN COMO TORCER LA LEY PARA SEGUIR DAÑANDO EL BARRIO Y BURLARSE DE USTEDES SECRETARIA DE*



PLANEACION, ORDENENE EL CIERRE DEFINITIVO DE ESOS NEGOCIOS”, a lo cual respecto al tema me permito informarle lo siguiente

En primera instancia, y con el objeto de contextualizar respecto a las competencias aplicables, es importante informarle que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP hace parte de la estructura orgánica y administrativa del Distrito Capital, y obra estrictamente en desarrollo de funciones y competencias netamente administrativas; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se señaló como misión la de *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria”*.

Adicionalmente es pertinente aclarar que este Departamento Administrativo es una entidad de carácter técnico que presta asesoría jurídica y técnica a las demás entidades del orden distrital, nacional, y judiciales en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de control urbano e inclusive de restitución de espacio público, por lo que nuestras acciones dentro de la recuperación del espacio público se limitan a *“brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales o a la ciudadanía (certificar la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital), con el fin de lograr una eficaz labor en la recuperación del espacio público”*, y seguidamente están supeditadas a los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público que las alcaldías locales encaminen como autoridad competente sobre determinado predio.

Ahora bien, en lo que respecta a las situaciones expuestas por el ciudadano y de las cuales se hace traslado aduciendo competencia de parte de nuestra entidad; es importante aclararle que los hechos objeto de denuncia se tipifican dentro de los *“comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica”*, descritos en el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, dentro de los cuales se encuentran: *“...5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil o registro mercantil... 9. Propiciar la ocupación indebida del espacio público... 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación...”*.

A la luz de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, la Actividad Económica se define como *“Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privado, sus actividades trasciendan a lo público”*

La regulación de las conductas anteriormente descritas, corresponde a los Inspectores de Policía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, numerales 2, *“Conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de*

seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación”.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos identificar que la solicitud ciudadana obedece claramente a funciones determinadas directamente a la alcaldía local de Suba y no a este Departamento Administrativo; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993¹, modificado por el artículo 11 de la ley 2116 del 2021², el artículo 206 de la ley 1801 de 2016³, el artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019⁴ y el artículo 14 Decreto Nacional 1203 de 2017⁵, de igual forma el ciudadano señala directamente a su despacho, situación que debería ser considerada por la alcaldía local.

Así las cosas y en razón a lo anterior, la petición ciudadana objeto de su traslado, deberá ser contestada por su despacho, por lo cual me permito solicitar que se proceda a iniciar las acciones de inspección, vigilancia y control por establecimientos de comercio tendientes a establecer si los establecimientos objeto de la denuncia se encuentran en las condiciones adecuadas de funcionamiento y si los mismos presentan extensión de la actividad comercial sobre zonas de uso público.

Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

Con toda atención,



CLAUDIA ELVIRA BAYONA CHAPARRO

Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público. (E)

Copia Señor(a) anónimo. Correo: [REDACTED]

Proyectó: Arq. Álvaro Alexis Medina, Contratista SGI
Revisó: Dra. Claudia Poveda Fandiño – Profesional Especializado SGI
Código Archivo: SCA 300 SGIEP

¹ “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

² “Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”.

³ “Código Nacional de seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁴ “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”.

⁵ “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”.